



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0915-R-2024**  
**Piura, 28 de noviembre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000075-4202-24-8** que presenta el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 292-D.FDCCP-UNP-2024 del 21.Nov.2024, el Oficio N° 2965-R-UNP-2024 del 25.Nov.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0698-2024-UP-OPYPTO-UNP del 26.Nov.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *“(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”;* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 292-D.FDCCP-UNP-2024 del 21.Nov.2024, el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego para solicitarle autorización de viaje, para los siguientes catedráticos:

1. DR. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO
2. DR. ARMANDO AREVALO ZETA
3. MG. GUILLERMO ENRIQUE CEVALLOS LÓPEZ

A efectos de que asistan al “VII CONGRESO MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL” organizado por la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y la Facultad de Derecho y CC.PP de la UPAO de Trujillo del 27 al 29.Nov.2024, precisando que su participación es importante para intercambiar conocimientos y nuevas experiencias académicas para bienestar del estamento estudiantil. En tal sentido, solicita se le otorgue cuatro (04) días de viáticos, pasajes terrestres Piura-Trujillo-Piura y costo de inscripción por el monto de (S/. 250.00 nuevos soles), costo por ser Agremiado del Colegio de Abogados de Piura) a favor de cada uno, de acuerdo a su categoría de Docentes Ordinarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, a través del Oficio N° 2965-R-UNP-2024 del 25.Nov.2024, el Titular del Pliego, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se emita cobertura presupuestal para la atención de lo indicado;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0915-R-2024**  
**Piura, 28 de noviembre del 2024**

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0698-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 26.Nov.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

*"Esta Unidad realiza la Cobertura presupuestaria para pasajes terrestres y 04 días de viáticos al Dr. Juan Carlos Negro Balarezo - Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, los docentes Dr. Armando Arévalo Zeta y Mg. Guillermo Enrique Cevallos López, quienes asistirán al VII Congreso Mundial de Justicia Constitucional, que se realizara en la ciudad de Trujillo, a partir del 27 de noviembre. Asimismo, la inscripción no se podrá coberturar, porque a la fecha la asignación presupuestal en el mencionado clasificador ya se encuentra limitada."*

**N° DE CERTIFICACION: 9035**

<b>CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA</b>			
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS		
<b>SECCION FUNCIONAL</b>	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
<b>CLASIFICADOR</b>	2.3.2.1.2.1. PASAJES		S/. 600.00
	2.3.2.1.2.2. VIATICOS		S/. 3,840.00
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>S/. 4,440.00</b>

Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0915-R-2024 Piura, 28 de noviembre del 2024

podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Secretaria General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de **TRUJILLO**, realizado a partir del **27 de noviembre del 2024**, del **Dr. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, del **Dr. ARMANDO AREVALO ZETA** y el **Mg. GUILLERMO ENRIQUE CEVALLOS LÓPEZ**, Docentes de la citada Facultad, quienes se encuentran participando en el “VII CONGRESO MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL” organizado por la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y la Facultad de Derecho y CC.PP de la Universidad Privada Antenor Orrego.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0915-R-2024**  
**Piura, 28 de noviembre del 2024**

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO**, del **Dr. ARMANDO AREVALO ZETA** y del **Mg. GUILLERMO ENRIQUE CEVALLOS LÓPEZ**, el monto de **S/. 4,440.00**, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Trujillo-Piura y cuatro (04) días de viáticos para cada uno, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0698-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

N° DE CERTIFICACION: 9035

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA			
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1. PASAJES		S/. 600.00
	2.3.2.1.2.2. VIATICOS		S/. 3,840.00
MONTO TOTAL			S/. 4,440.00

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FDCCP, INT (3) (Dr. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO, Dr. ARMANDO AREVALO ZETA y Mg. GUILLERMO ENRIQUE CEVALLOS LÓPEZ), ARCHIVO  
12 copias/VAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



  
X DR. ENRIQUE AMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)